

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANNO XLIX. PANAMÁ. REPÚBLICA DE PANAMÁ. MIÉRCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1952 - NÚMERO 11.690

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 842 de 15 de Septiembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Ramo: Marina Mercante

Resuelto N° 3502 de 6 de Agosto de 1952, por el cual se declara provisional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

Resuelto N° 3503 de 6 de Agosto de 1952, por el cual se ordena a expide patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 715 de 7 de Agosto de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 3504 de 6 de Agosto de 1952, por el cual se declara un resuelto.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 842 (DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETOS

Artículo único: Nombrase a la señorita Laura López, Mecanógrafa en la Dirección de Recepción, Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Lilia del C. Mata, cuya nombramiento se declara insuficiente por conveniencia del servicio, a petición del Administrador General de Rentas Internas.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA,
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICIÓN DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACIÓN

RESUELTO NÚMERO 3502

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3502.—Panamá, Agosto 6 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante diligencia de Matrícula número 0965 expedida por el Vice-Cónsul de Panamá en Nueva York el 9 de Julio de 1951 se declaró

Res. N° 3503 por el 6 de Agosto de 1952, por el cual se concede una patente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 716 de 7 de Agosto de 1952, por el cual se concede una vacaciones.

Resolución de Oficina Contingencia de 12 de Agosto de 1952.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 717, 718 y 719 de 21 de Agosto de 1952, por los cuales se conceden vacaciones.

Res. N° 3504 de 6 de Agosto de 1952, por el cual se ordena a expide una vacaciones.

ACUAS Y ELECTRICIDAD

inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Retriever".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e incorporadas al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1333 de 20 de Julio de 1952 y que es interesante señalar se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELTO:

Declarase nacional y ordéñase la expedición de la Patente Permanente de Nacionalización a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Retriever".
Propietario: Gobernación de Panamá S. A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Icasa, González Ruiz y Almanán.

Tonelaje Neto 4802, Bruto 5265 Letras de Radio H. O. S. F.

Patente Provisional N° 1506-NY. Fecha 9 de Enero de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio.
Ricardo A. Serrano.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACIÓN

RESUELTO NÚMERO 3503

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3503.—Panamá, Agosto 6 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

que el Lic. José Pablo Velásquez en nombre y representación de la Trinity Compañía de Na-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUIZ A.

Ministro de la Administración
Teléfono 2-2022

OFICINA

Policia de Marinas, 16 de agosto, 1952.—Imprenta Nacional, Relatores
de la Oficina de Pintores y Obras Públicas Autorizadas.Alcaldía de Panamá, 16 de agosto de 1952.—Resolución N° 28
que establece el acuerdo de autorización.

ESTADISTICA

Resolución N° 28 de la Oficina de Pintores y Obras Públicas Autorizadas, 16 de agosto de 1952.

TODO PAGO ADELANTADO

Resolución N° 28 que establece la forma de venta de impresos
y revistas autorizadas. Nro N° 5.

Sociedad S. A., propietaria de la nave denominada "Suerte" que porta Patente Permanente de Navegación N° 1189 ha solicitado una nueva Patente de navegación de conformidad con el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de nombre y de propietario de la referida nave. Los derechos de tener la patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidación N° 1962 de 22 de Julio de 1952.

RESOLVENCIA

Quedóse la Patente Permanente de Navegación N° 1189 de 22 de Mayo de 1926 que porta la nave mercancías denominada "Suerte" antes de propietario de la Cia. de Vaporos Limitada.

Continúese la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación con el mismo nombre de la anterior, a favor de la referida nave, habiendo cesado en dicha Patente que la nave pertenezca a Trinity Cia. de Navegación S. A. y se llamará ahora "Trinity".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Román A. Sotomayor.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 745

(DE 7 DE AGOSTO DE 1952)
Por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Educación.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.*

DECRETA:

Artículo único: Nombra a Berta Torrijos H., Oficial de Registro en la Secretaría del Ministerio en reemplazo de Flor de Torrijos, quien se separa por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dicho en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación

RUBEN D. CARLES.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 399

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 399.—Panamá, 5 de Agosto de 1952.

*El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,*

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel José Hurtado, Visitador de Educación Física, quien se encontraba desempeñando el cargo de Entrenador de Baloncesto en la vecina República de Nicaragua en virtud de un contrato, solicita se le reingrese a su posición a partir del 1º de agosto;

Que por Resuelto N° 78, de 28 de febrero de este año, el Ministerio de Educación concedió al señor Hurtado permiso para separarse de su cargo en uso de una licencia, sin sueldo, durante un período de cinco (5) meses, y a partir del 16 de marzo de este año, poca que prestara sus servicios profesionales en la República de Nicaragua, de conformidad con lo que establece apartado b) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, y el memorándum N° 42 de la Dirección General de Educación;

RESUELVE:

Modifíquese el Resuelto N° 78, de 28 de febrero de este año, en el sentido de que la licencia concedida al señor Manuel José Hurtado sea hasta el 31 de julio de 1952;

Informese al señor Hurtado que puede volver a ocupar su cargo de Visitador de Educación Física a partir del 1º de agosto de 1952.

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 400

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 400.—Panamá, 5 de Agosto de 1952.

*El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,*

CONSIDERANDO:

Que los señores Nicasio A. Vargas, Carlos A. Carrón, Santander Tristán, Hercilia A. de Iglesias y Camila Martínez C., Directores en las escuelas de Pedregal y Llano de Piedras; Inspector en la Escuela Normal "J. D. Arosemena" y maestras en las escuelas Repúblicas de Haití y República de Costa Rica, respectivamente, en memoria que dirigieron al señor Ministro de Educación, solicitan que se les conceda permiso para separarse de sus puestos, por haber sido arrancadas con hechas que ha suministrado en Méjico la UNESCO;

Que por medio de los Contratos N° 1423, 1424, 1425, 1426 y 1427, se les concedió horas por todo el tiempo necesario, de acuerdo con el pro-

grama de estudios del Centro Regional de Patzcuaro, México:

RESUELVE:

Concédease a los señores que a continuación se indican, el permiso que solicitan para que realicen estudios en el Centro Regional de Patzcuaro, México, en virtud de la beca que les fué concedida, y adviétesoles que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1º de la Ley 11 de 1951, deberán informar, una vez vencida la beca, el resultado obtenido en los estudios realizados, los que deben llevar a cabo satisfactoriamente, tal como lo establece el mismo artículo, así:

Nicasio A. Vargas, Director de la escuela de Pedregal, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, a partir del 1º de mayo de 1952;

Carlos A. Carrón, Director de la escuela Llano de Piedras, Municipio de Macaracas, Provincia Escolar de Los Santos, a partir del 1º de mayo de 1952;

Santander Tristán, Inspector en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", a partir del 1º de mayo de 1952;

Hercilia A. de Iglesias, maestra de grado en la escuela Republica de Haití, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, a partir del 1º de mayo de 1952; y

Camila Martínez C., maestra de grado en la escuela Republica de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, a partir del 1º de mayo de 1952.

El Ministro de Educación.

RUBÉN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3108

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3108.—Panamá, Agosto 14 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Donato González, Guardián en la Sección de Agricultura, ha solicitado en nota fechada 20 de Junio próximo pasado, un (1) mes de vacaciones y con la cual acompaña el Vº Bº de su Jefe;

Que el referido empleado continúa a trabajar por planilla el 1 de Agosto de 1952 y.

Que desde la fecha en que continúa a trabajar hasta el presente, ha prestado servicios continuos, hasta el punto de no haber hecho uso de sus vacaciones al cumplirlos.

plírselo once (11) meses de trabajo el 3 de Julio del presente año, de conformidad con lo que establece la Ley 121 de 6 de Abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor Donato González, Guardián en la Sección de Agricultura, un (1) mes de vacaciones correspondientes al período de 1 de Agosto de 1951 al 3 de Julio de 1952, con derecho a sueldo y a partir del 16 de los corridos, de acuerdo con lo establecido por la Ley 121 de 6 de Abril de 1943 reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLAREZ N.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tafur.

DILIGENCIA DE FIANZA CONTRACTUAL

En la ciudad de Panamá, siendo las diez de la mañana del día 12 de Agosto del año de 1952 se presentó al Despacho del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la señora Esther Breziner, panameña, mayor de edad casada, en residencia en Calle Juan D. Sosa N° 3, con el objeto de constituir la fianza que por disposición del Artículo 39 del Contrato N° 359, de fecha 12 de Agosto, celebrado entre la Nación y la Fábrica de Camisas Breziner, tiene la obligación de constituir, y en presencia del señor Ministro y su Secretario, expuso: "Señor Ministro, yo este día constituyó la fianza de cien balboas (B. 100.00) que por disposición expresa del Artículo 39 del Contrato N° 359, de fecha 12 de Agosto del presente año, celebrado entre Ud., como Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, y yo como Representante de la Fábrica de Camisas Breziner, se celebró con base en el Decreto Law 122 del 10 de Mayo de 1950. En efecto entregué a Ud. la suma de cien balboas (B. 100.00) en efectivo, que garantiza el cumplimiento, por mi parte, del Contrato N° 359 antes mencionado".

Se hace constar que la suma antes mencionada se envía, con oficio N° 3108, donde esta noticia se hace a la Contraloría General de la República, para que sea agregada a la cuenta que el Ministro tiene en dicha institución.

No siendo ésto el objeto de la presente diligencia, se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLAREZ N.

La contratista,

E. Alfonso Tafur.

El Secretario de Comercio,

François Boucicaut.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lover Brothers Company, sociedad anónima establecida según las leyes del Estado de Maine, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus representantes que suscriben comparten a solicitar el registro de una marca de fábrica de uso es distinto y que consiste en los siguientes distintivos:

GOODLUCK

sobre la etiqueta adjunta.

Este término se usa para amparar electromargarina tipo la clase 16 en los Estados Unidos de América, Alimentos y ingredientes de alimentos. Se ha venido usando continuamente por la sociedad solicitante en sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Abril 28 de 1951, en el comercio internacional desde Abril 10 de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en cajetas o envases de los mismos, adhiréndose una etiqueta impresa o litografiada en la cual se indica la marca de fábrica.

La marca que anteriormente registrada en el país de origen por John F. Jelke Company, sociedad mencionada por Estado de Illinois, y sellada por ésta a la petición suya.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto la copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 288262 del 20 de Octubre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por veinte años contados desde el 20 de Octubre de 1971; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un dibujo para reproducirla; d) Poder de la petición con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, Julio 22 de 1952.

Lover, Gonzalez-Katz & Alemán.

Carlos Imza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramos de Patentes y Marcas.

Prédíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide and Carbon Corporation, consti-

tuida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30-42nd Street, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Nueva York, Estados Unidos de América, citamos el registro de la marca de fábrica de piedra de la citada sociedad, que consiste en la palabra inventada

MINI-MAX

Dicha marca ha sido usada por la sociedad desde el año de 1939, y sirve para amparar y distinguir en el comercio pilas secas eléctricas para uso en aparatos de radio portátiles y en positivos para avión el efecto. La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o reproducirlas directamente en ellos.

Acompañándose al Certificado de Registro en los Estados Unidos N° 182,589 del Octubre 20 de 1940; b) Oícer en Declaración; d) Poder de las Etiquetas de la marca y su comprimiento de los derechos han sido garantidos.

Panamá, Julio 23 de 1952.

Por Arias, Falvey & Fabregas.

*Hernández Arri
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria.
Ramo de Patentes y Marcas.

Prédíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eduardo A. Chiari, mayor de edad, propietario de este vecindario, con oficinas en la calle Séptima N° trece (13), y portador de la cédula de identidad personal N° 28-2530, solicito el registro de la marca de fábrica de mi propiedad distinguida con el nombre de

R.A.PIDO

con la cual me propongo amparar y distinguir próximamente en el comercio detergentes y jabones de toda clase.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva "Rápido", y se adhiere o imprime a las cajetas o envolturas que contienen el detergente, o en cualquiera otra forma conveniente reservándome el derecho de usarla en frascos

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1952

5

colores y formas variadas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañan los documentos exigidos por la ley.
Panamá, 31 de Julio de 1952.

Eduardo A. Chiari,
Céd. N° 28-2539.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Morton Manufacturing Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia (que ejerce bajo la razón social de Chap Stick Co.), y domiciliada en 2101 Hudson Street, Lynchburg Virginia, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra compuesta



Dicha marca ha sido usada por la solicitante desde Diciembre 13 de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio crema líquida para afeitar. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 558,872 de Mayo 13 de 1952; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Julio 23 de 1952.

Por Arins, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arins,
Cédula 471.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

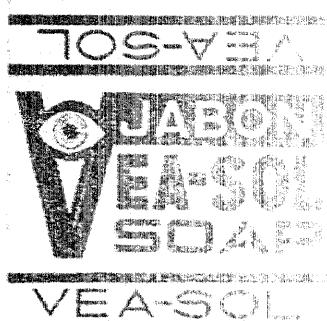
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Angel G. Grimas, panameño vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 44 Entre N° 14, y con cédula de identidad personal N° 15-11326, solicito a usted respetuosamente se sirva conceder el registro a mi favor de la marca de fábrica nacional que consiste en una etiqueta con la palabra distintivas



y el dibujo de un ojo en el centro, y las palabras "Jabón" y "Soap"; en los preciosas espaldas, en la inferior se repite "VEA-SOL". Esta marca sirve para jabones de fabricación nacional, es de mi propiedad, y el producto ya se fabrica y se vende ya en el mercado.

Panamá, Febrero 8 de 1952.

Angel G. Grimas
Cédula 15-11326

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada la Blue Studebaker Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 2005 South Street, Elkhart, South Bend, Estados de Indiana, Michigan y Ohio de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año 1951 y sirve para amparar y distinguir en el comercio automóviles. La marca se aplica a los vehículos

ductos grabándola directamente en los mismos o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 507,049 de Octubre 19 de 1948; b) Declaración; c) Clise; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Studebaker consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Julio 23 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hernando Arias
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Francisco Bravo

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada The Studebaker Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 615 South Main Street, South Bend, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

Champion

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1940, y sirve para amparar y distinguir en el comercio automóviles. La marca se aplica a los productos grabándola directamente en los mismos o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 526,193 de Junio 13 de 1950; b) Declaración; c) Clise; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca Studebaker, consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Julio 23 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hernando Arias
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nathleson Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la Ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, por nexo de su apoderado que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la representación de la cabeza de un aguilu en forma estilizada sobre una figura cuadrangular de tono negro, según el ejemplar señalado a este memorial.



distinguir de todo otro, según el ejemplar señalado a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir insecticidas de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos y composiciones químicas, y se ha usado y sigue siendo únicamente por la petroquímica aplicándola a sus productos en el consumo nacional del país de origen desde el 22 de Mayo de 1951, en el comercio internacional desde el 11 de Julio de 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a los productos atribuyendo a los envases de los mismos una impresión o etiqueta mostrando la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 558843 de Mayo 13, 1952, válido por 20 años a partir de esa fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clise para regalijuelo; d) Poder de la petroquímica con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 19 de 1952.

José González Ruiz de Almeida

Cuadros Inciso A.
Cédula N° 47-1928

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Francisco Bravo

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hijos de Antonio Barceló S. A., industria

vecinos de Málaga, España.

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1952

una marca de fábrica de que son dueños, que emplean para distinguir y amparar: *Vinos, mostos, cerveza y vinagre*. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica



que se ha usado en negocios del aplicante desde enero 21 de 1931 y en Panamá y en el comercio internacional desde enero de 1932. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, mediante etiquetas grabándolas en las formas usuales del comercio. Acompañan: Declaración jurada, derechos pagados, certificado legal de origen, 6 etiquetas, poder, clisé. Sólo pido que al expedir el certificado se haga a nombre de Juan Barceló de Torres por tener él el uso exclusivo en América de esta marca, según aparece en los documentos presentados.

Panamá, 26 de Mayo de 1952.

José A. Mendívil,
Céd. 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hudson Pulp & Paper Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



en posición arqueada, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar toallas de papel, servilletas de papel, y papel higiénico (de la clase 37 de los Estados Unidos. Papel y artículos de escritorio), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus pro-

ductos tanto en el comercio interno, así como en el origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá desde 1938.

La marca se aplica a los productos, a las etiquetas de los mismos y a exhibiciones asociadas con los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos número 518,686 de Diciembre 13 de 1936, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la Marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducción; d) Poder de la peticionaria con la declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Julio 19 de 1952.

Icaca, Gobernador del Distrito de Icaca,
Código de la República de Panamá,
Código N° 17, Artículo

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Francois Bravo.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

CIBACTHEN

Dicha marca ha sido usada por la peticionaria en el país de origen desde 1936, y en el exterior será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: medicinas, sales, productos químicos para medicina, farmacia, cosméticas y preparaciones farmacéuticas, y medicamentos veterinarios. La marca se aplica a los siguientes productos por medio de etiquetas que se aplican a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 140,921 de 28 de Junio de 1952; b) Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido peticionados; e) Poder y Declaración.

Panamá, Julio 23 de 1952.

Por Arias, Fábrica & Fabrica.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Santo Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad Gaceta Chistile Hermanos Compañía Limitada, seguramente conforme a las leyes panameñas, con domicilio en la ciudad de Los Santos, en la Provincia de Los Santos, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en un cuadrado rojo donde figura en el centro de él una mariposa con las alas desplegadas, en colores azul, rojo y blanco sobre fondo en la parte superior del estiramiento de las alas, negro y debajo de ésta, la palabra MARIPOSA en let-



tras rojas más grandes. En la parte baja del cuadrado hacia el ángulo derecho, las leyendas siguientes: "Librería Santista Garvía Castillo Hnos. & Cia. Ltda. en color rojo y "Los Santos R. de P. Producción Nacional—Permitida su consumo. Analizado por el Químico Oficial", en azul.

Dicha marca va a ser usada por el solicitante desde el dia 21 de julio del presente año en el comercio nacional y extranjero; podrá ser usada en cualquier tamaño y sirve para amparar y distinguir un libro nacional producido en la Fábrica de Licores denominada Librería Santista, de propiedad de la solicitante, ubicada en Los Santos. Esta marca se aplica al producto por medio de etiquetas que se adhieren a los envases.

Acompañan los siguientes documentos: a) poder del solicitante; b) declaración jurada; c) Certificado N° 53 que acredita la pureza del producto; d) Seis etiquetas de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos; y f) Cisé.

Panamá, 18 de julio de 1952.

Asociado N. Ward,
Céd. 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Públíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Santo Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

ITRUMIL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde Enero 11 de 1951, y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Medicamentos, productos químicos para medicina e higiene, cremas y preparaciones farmacéuticas, productos alimenticios, empanados, telas para curaciones. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contienen los mismos.

Acompañanlos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 136.415 de Enero 11 de 1951; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Cisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Cibaether acompañaemos un Poder y Declaración.

Panamá, Julio 23 de 1952.

Por Arias, Fabregu & Fabregu,

Higinio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria.
Ramón de Patentes y Marcas.

Públíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Santo Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

DIBISTINA

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde Marzo 18 de 1952, y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: M

tos, productos químicos para medicina e higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios, emplastos, telas para curaciones. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 141.718 de Marzo 18 de 1952; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Clor-aid acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, Julio 23 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Hernán Arias,
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Angel L. Casis, de condiciones descritas en el poder anterior, conferido a mi por el señor Aristides Romero, de condiciones también dichas, y en ejercicio del mismo, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad "CLOR-AID", con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio goma para mascar a base de clorofila, como lo indica la frase "chlorophyll gum" (goma de clorofila) que aparece debajo del nombre de la marca.

La marca consiste en las palabras distintivas



escrita en color verde la primera, y en rojo la segunda, con excepción del punto de la letra "i" que aparece también en verde. De este mismo color es el guion que separa dichas dos palabras.

La marca se aplica sobre las cajetas y envolturas que contienen el producto, o en otra forma conveniente, y el dueño se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y formas variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño a este memorial la documentación exigida por la ley.

Panamá, 9 de Julio de 1952.

Otro sí: El señor Aristides Romero es mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta

ciudad y portador de la cedula de identidad N° 19-1709.

*Angel L. Casis,
Céd. N° 47-2431.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

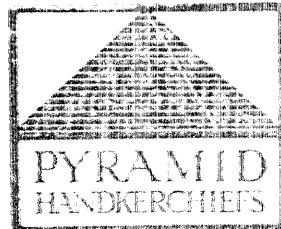
El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Total Broadhurst Lee Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y establecida en 56 Oxford Street, Marylebone E.1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consta de una etiqueta rectangular en que aparece la representación de una pirámide y arriba las palabras:



siendo entendido que la solicitante no reivindica el derecho al uso exclusivo de la palabra "handkerchiefs" aparte del significado de la marca.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1906 y en Panamá desde el año de 1906, y sirve para amparar pañuelos de algodón recubiertos de plástico. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren directamente a los pañuelos o a los paquetes que los contienen, o a producción directamente en los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 112.000 expedido por el autor de años contadas desde Mayo 13 de 1952; b) Declaración jurada de 6 etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Total consta un mayor escrito a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Julio 23 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Hernán Arias,
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Sección Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada United States Steel Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en 71 Broadway, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consta de las letras



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1937, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Latas, tambores, cubos, recipientes de la naturaleza de botellas o cilindros de presión para contener fluidos comprimidos, tinas para frutas, tinas para carne, tinas para contener y porta alimentos, tinas para hielo, tinas con agarraderas para uso general, canastas de alambre, latas aisladas y cajas aisladas, todos hechos de acero; sulfato de hierro, cable de alambre y cabot; abonos agrícolas, planchas para piso, pilotes y perfiles de acero para construcciones; chapas de acero para techo y costado; elementos estructurales de acero fabricado, barras y malla metálica para hormigón armado, cemento hidráulico y armadura de malla de acero flexible; zunchos para fardos, escupideras, colectores de gotas y de polvo, puertas para cereales, embudos, malla metálica tipo ferretería, tejido mosquitero, conos perforados de metal para exprimir trapeadores, clavos, clavitos, tachuelas, escarpías, grapas, caños, tubería, entubado, malla y cercas de alambre, a saber, tejidos de alambre ordinarios, tejidos de alambre con eslabones encanecados y alambre de piñas; barras de acero, perfiles para laminar barras, piezas de fundición, techos, changotes, planchas, rieles, chapas, bandas, planchones, tiras y alambre; carriola ferroviaria, a saber, erneos, erneos y engranaje de cambiavías; lubricante para cables de alambre; vagones y coches ferroviarios y cárretillas; cables eléctricos y ligazones para rieles, y hornos eléctricos; cambiavías, herramientas de agricultores y jardineros, a saber, paletas, desyerbadoras, cultivadoras, espátulas, cortadoras, canteadoras de césped, segaderas, apisonadoras, rodillos, azadas, palas, azadones, rastrillos, horquillas, raspadoras y zapapicos; alambre que se

usa como cuerdas en instrumentos musicales, y libros y periódicos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren ya sea directamente a los productos ya sea a los envoltorios o paquetes que los contengan, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 558,443 de Mayo 6 de 1952; b) Declaración; c) Póster; d) Clase; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Julio 23 de 1952.

Por Arias, Fabrega & Fabregas,

*Higinio Arias,
Cédula 474.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramírez de Patrones y Mineras.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Sección Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Business Machines Corporation, sociedad anónima de conformidad organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distinta

EXECUTIVE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir máquinas de escribir (en la Clase 23 de los Estados Unidos), maquinaria, maquinaria y herramientas, y sus partes, y se ha usado usando continuamente por la petitionaria referida a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Octubre de 1947, en el comercio internacional desde Agosto de 1949 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica es aplicada a los productos por medio de pliegos que se adhieren a los productos, ya sea impriendiendo grabando al relieve, estarciendo, o grabando la marca sobre los productos, por medio de calcografías, o imprimiendo la marca de fábrica sobre los envases de los productos o en etiquetas y marbiles que se adhieren a los productos o sus envases, y en varias otras maneras.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos número 555,295 del 26 de Febrero de 1952; c) un dibujo de la marca; 5 ejemplares de la

un elise para reproducirla; d) Poder de la peti-
cionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Julio 19 de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-
trias:*

The Andrew Jergens Company, sociedad anó-
mina organizada según las leyes del Estado de
Ohio, domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Es-
tado de Ohio, Estados Unidos de América, por
medio de sus apoderados que suscriben compare-
ce solicitar el registro de una marca de que es
dueña y que consiste en la palabra distintiva

DENTOCILLIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar polvo denti-
fríco (de la Clase 51 de los Estados Unidos—
Cosméticos y preparaciones de tocador), y se ha
venido usando continuamente por la peticionaria
aplicándola a sus productos en el comercio na-
cional del país de origen desde el 4 de Febrero
de 1946 y se usará oportunamente en la Repú-
blica de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los pro-
ductos imprimiendo, estarciendo o de otra mane-
ra reproduciendo la misma sobre las cajetas que
contienen los productos, o en etiquetas que se at-
tachieren a los productos, y en otras diversas ma-
neras.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del im-
puesto; b) copia certificada del Certificado de
Registro de la marca en los Estados Unidos nú-
mero 46.229 de Septiembre 12, 1905, válido du-
rante 20 años a partir de su fecha con renovación de
haber sido renovado por 20 años más a partir del
12 de Septiembre de 1925 y por 20 años adicionales
a partir del 12 de Septiembre de 1945; c) un
dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y
un elise para reproducirla; d) Poder de la peti-
cionaria con declaración jurada del Vice-Presiden-
te de Propaganda.

Panamá, Julio 22 de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:*

The Purdue Frederick Company, sociedad anó-
mina organizada según las leyes del Estado de
Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva
York, Estado de Nueva York, por medio de sus
apoderados que suscriben comparecer a solicitar
el registro de una marca de que es dueña y que
consiste en la leyenda

**GRAY'S
GLYCERINE TONIC COMP.
FÓRMULA
DR. JOHN P. GRAY.**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un compues-
tóico, y se ha venido usando continuamente por
la peticionaria aplicándola a sus productos tanto
en el comercio nacional del país de origen como en
el comercio internacional, desde el año 1852, y
se usará oportunamente en la República de Pa-
namá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los pro-
ductos adhiriéndola a los frascos o cajitas que con-
tienen los productos, tan estrechamente imprimida
de manera que no se pueda separar ni estropear
la misma directamente sobre las cajetas que con-
tienen los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del im-
puesto; b) copia certificada del Certificado de
Registro de la marca en los Estados Unidos nú-
mero 46.229 de Septiembre 12, 1905, válido du-
rante 20 años a partir de su fecha con renovación de
haber sido renovado por 20 años más a partir del
12 de Septiembre de 1925 y por 20 años adicionales
a partir del 12 de Septiembre de 1945; c) un
dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y
un elise para reproducirla; d) Poder de la peti-
cionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Julio 22 de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:*

E. S. D.

Nosotros, Valdés, Valdés y Asociados, abogados,
con oficina en la Avenida B 74 de esta ci-
udad, en nombre particular de representantes especia-
les de la sociedad anónima de población bri-
llante Imperial Chemical Industries Limited, domiciliada en
Imperial Chemical House, Millbank, Londres, U.

glaterria, por medio del presente memorial solicitamos al despacho a su muy digno cargo que, previos los trámites de Ley, sea ordenado el registro de la marca de fábrica.

SULPHAMEZATHINE

y la cual sirve para amparar substancias farmacéuticas orgánicas, que sean compuestos sulfanilamidos para uso humano.

Se acompaña a la presente solicitud la documentación de Ley. La marca consiste en la palabra *Sulphamezathine* tal como se indica en el diseño adjunto.

Panamá, 18 de Julio de 1952.

Valdés, Valdés y de Castro,

Otro si: La Sociedad que representamos está organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra.

Panamá, Julio 18 de 1952.

Francisco Bravo.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Wyeth Incorporated, de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra

IRONATE

para distinguir y amparar productos medicinales conteniendo hierro y otros elementos para el tratamiento de la anemia.

La marca se usa en los Estados Unidos de América desde el 7 de Diciembre de 1942, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañó: El poder, con la declaración en el texto; certificado del registro de origen; seis diseños de la marca; y el comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 10 de Enero de 1952.

*E. Jaramillo Arbelaez,
Cédula 11-10428*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Wyeth Incorporated, de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra

MINULES

para distinguir y amparar preparaciones medicinales de minerales.

La marca se usa en los Estados Unidos de América desde el 7 de Diciembre de 1942, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañó: El poder, con la declaración en el texto; certificado del registro de origen; seis diseños de la marca; y el comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 10 de Enero de 1952.

*E. Jaramillo Arbelaez,
Cédula 11-10428*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Francisco Bravo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A., sociedad uniónaria organizada según las leyes de la Confederación Suiza, con oficinas en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben compromete a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BUTAZOLIDINA

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendas para fracturas, productos de esterilización y desinfectantes, y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional de la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos y envases en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en Suiza, N° 139114 de Septiembre 4 de 1951, válido por 20 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma cuya repro-

ducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Julio 22 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

E. S. D.

Nosotros Valdés, Valdés y de Castro, con oficinas en Ave. B N° 78 de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados especiales de Mario E. Talavera, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-926, vecino de esta ciudad, con residencia en calle 45 E. N° 24, por medio del presente memorial solicitamos al Despacho a su digno cargo que previo los trámites de Ley, sea ordenado el registro de la marca de fábrica

SANOL

(palabra), tal como se indica en el diseño adjunto. Este registro se solicita a nombre de la persona expresada y la marca sirve para amparar una preparación medicinal para uso externo y se usa en polvos o en pomada, desde hace un año aproximadamente.

Se acompaña la documentación que exige la Ley.

Panamá, Julio 7 de 1952.

Por Valdés, Valdés y de Castro,

Eduardo Valdés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

E. S. D.

Señor Ministro:

Nosotros Valdés, Valdés y de Castro, con oficinas en Ave. B, N° 78, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados especiales de Mario E. Talavera, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-926, vecino de esta ciudad, con residencia en calle 45 E. N° 24, por medio del presente memorial solicitamos al Despacho a su digno cargo que previo los trámites de ley sea ordenado el Registro de la marca de fábrica

dula de identidad personal N° 8-926, vecino de esta ciudad, con residencia en calle 45 E. N° 24, por medio del presente memorial solicitamos al Despacho a su digno cargo que previo los trámites de ley sea ordenado el Registro de la marca de fábrica

BRONQUIOL

(palabra), tal como se indica en el diseño adjunto. Este registro se solicita a nombre de la persona expresada y la marca sirve para amparar un Jarabe Expectante.

Se acompaña la documentación que exige la Ley.

Panamá, Julio 7 de 1952.

Por Valdés, Valdés y de Castro,

Eduardo Valdés.

Otro sí: Esta marca se viene usando desde un año aproximadamente.

Eduardo Valdés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

Carlo Erba S. p. A., una sociedad organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Milán, Italia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TIZIDE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca en referencia ampara productos farmacéuticos (Clase 48 de Italia), y se usa en el comercio del país de origen, y en la República de Panamá desde el mes de Abril de este año.

La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera otra forma conveniente.

Acompañó: a) Copia de la solicitud pendiente en Italia; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 1º de Agosto de 1952.

Eduardo Alfaro,

Céd. N° 21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

Ministerio de Obras Públicas**CONCEDENSE UNAS VACACIONES****RESUELTO NÚMERO 7294**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7294.—Panamá, 21 de Abril de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 17º del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Arsenio Rodríguez, peón del Nuevo Acueducto de Chitré, Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero a Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN,

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Crespo,

RESUELTO NÚMERO 7295

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7295.—Panamá, 21 de Abril de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 17º del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "F":

Félix González, Operador de Winche. (Septiembre de 1950 a Agosto de 1951).

Sabas Canto, Bracero. (Febrero de 1951 a Enero de 1952).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN,

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Crespo,

RESUELTO NÚMERO 7296

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7296.—Panamá, 21 de Abril de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 17º del Código

de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Leovigildo Osorio, peón de la División "E", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Abril de 1951 a Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN,

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Crespo,

RESUELTO NÚMERO 7297

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7297.—Panamá, 21 de Abril de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 17º del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Faustino Rangel, Bracero de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Abril de 1950 a Febrero de 1951.

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Antonio Borges, Capataz de esa misma División.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Diciembre de 1949 a Octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN,

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Crespo,

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES**RESUELTO NÚMERO 7298**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7298.—Panamá, 21 de Abril de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17º del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Faustino Rangel, Bracero, 11 días (Marzo a Octubre de 1951).

Alejandro Ardínez, Bracero, 8 días. (Septiembre de 1951 a Enero de 1952).

Francisco Palacios, Bracero, 16 días. (Junio de 1951 a Marzo de 1952).

División "B":

Alejandro Sánchez, Bracero, 12 días. (Junio a Diciembre de 1951).

Domingo Barrios, Bracero, 8 días. (Julio a Noviembre de 1951).

José de la C. Suárez, Sereno, 20 días. (Junio de 1951 a Enero de 1952).

División "C":

Alvaro Alcides Contrera, Cadenero, 6 días (Febrero a Abril de 1951).

División "D":

Bautista González, Sereno, 26 días. (Febrero a Noviembre de 1950).

División "E":

Harmodio Barrios, Peón, 18 días. (Febrero a Noviembre de 1951).

José Angel Barrios, Macero, 7 días (Julio a Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Número Uno, Dos y Tres Concordia Número Uno, Dos y Tres; Amistad Número Uno, Dos y Tres; La Pinta Número Uno, Dos y Tres.

Estas treinta minas de manganeso, que denunció por medio de este memorial, las he descubierto en cerro virgen y acompañan a este denuncio muestras del mineral encontrado. Ruego a Ud. señor Alcalde que se sirva acoger este denuncio múltiple de treinta minas de manganeso, ordenar el registro de estas minas denunciadas en el Libro respectivo y las publicaciones en los periódicos y en la Gaceta Oficial en cumplimiento al artículo 39 del Código de Minas y expíreme a mis costas copia de este memorial y de la providencia que usted se sirva dictar para resolverlo debidamente apunticada.—Colón, Septiembre 19º de 1952.—(Fdo.) Roland Winburn”, y que a esta solicitud recayó el auto siguiente: “Alcaldía del Distrito,—Colón, Septiembre dos (2) de mil novecientos cincuenta y seis (1952). Acójase el denuncio anterior sobre Minas de manganeso y procedase de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Código de Minas.—Notifíquese, El Alcalde, (fdo.) José D. Bazán.—El Secretario, (fdo.) Dario de la Rosa.

En Colón a las 11:30 del dia 2 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, notifíquese al señor Roland Winburn en el auto anterior y en constancia firma (Fdo.) Roland Winburn.—El Secretario (Fdo.) Dario de la Rosa.

El Secretario de la Alcaldía,

Dario de la Rosa.

L. 29.286
(Única publicación)

Dario de la Rosa.

EDICTO NÚMERO 71

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Pedro Sáenz, varón, mayor de edad, paramento, vecino del Distrito de Río de Jesús, soltero, agricultor y con pérdida de identidad personal número 57-316, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denominado “Pedregoso”, ubicado en el Distrito de Río de Jesús, de una superficie de quinientos hectáreas con cinco mil cuatrocientos diecisésis metros cuadrados (15 Hts. 5416 M2) situado dentro de los siguientes límites:

Norte, camino de Utira—Río de Jesús;

Sur, terrenos baldíos nacionales y Río Santa Lucía;

Este, Río Santa Lucía y herederos de Esaú Sáenz, y

Oeste, terrenos baldíos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer filing una copia de este Edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos en esta solicitud, los haga caer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de Febrero de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

ASIEL APONTE.

Por el Secretario, El Oficial de Tierras, Sr. Ad. Asst.,
J. A. Sanjur.

L. 18.728
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Juan José Alvarez, mayor de edad, vecino de La Marca (Darién), y colombiano, se ignoren las demás generales, y cuyo paradero se ignore, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaracione indagatoria en el juicio que se sigue por el delito de estafa.

Se advierte al emplazado que si comuyiere oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el Juicio se seguirá sin su intervención.

Se exalta a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el Artículo 2608 del Código Judicial, como a la Oficina en general, para que empiecen al sostenido y lo entonen a ordenes de este Despacho.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Colón, a quien interese,

HACE SABER:

Que con fecha 2 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis a las 11:00 a.m., fue presentada para su registro en la Alcaldía, el siguiente denuncio sobre minas: “Señor Alcalde Municipal del Distrito,—E.S.D.—Yo, Roland Winburn, varón, mayor de edad, soltero, norteamericano de transito en esta ciudad y con pasaporte número 106428, me permito denunciar ante usted el descubrimiento de treinta (30) minas de manganeso y otros minerales asociados ubicadas en regiones próximas al Río Candaloa y del Río Boquerón, jurisdicción de este Distrito de Colón. Estas treinta (30) minas de manganeso que he descubierto y que denuncio por este medio, estarán compuestas de tres porciones de cinco (5) hectáreas cada una, ocupando una extensión superficial de cuatrocientas cincuenta hectáreas y este grupo de minas sera localizado por los linderos siguientes: Entre los ríos Candaloa en el sitio denominado El Rancho, como a tres (3) kilómetros aproximado de la desembocadura de este río en el río Boquerón, teniendo por el Norte, Sur Este y Oeste, tierras baldías nacionales. Cuando practique las mensuras y levante el plano correspondiente expresare los linderos precisos y la capacidad exacta de todas y de cada una de estas treinta minas, para pagar los impuestos según la ley y desde ahora denominar estas treinta minas descubiertas y denunciadas por este medio así: California Número Uno, Dos y Tres; Colorado Número Uno, Dos y Tres; La Brisas Número Uno, Dos y Tres; Oasis Número Uno, Dos y Tres; La Palma Número Uno, Dos y Tres; Gloria Número Uno, Dos y Tres; Las Agujas Número Uno, Dos y Tres; La Unión Número Uno, Dos y Tres; La Fuerza Número Uno, Dos y Tres; El Triunfo Número Uno, Dos y Tres; Sultana Número Uno, Dos y Tres; La Paz Número Uno, Dos y Tres; Sombra Número Uno, Dos y Tres; El Rancho Número Uno, Dos y Tres; La Estancia Número Uno, Dos y Tres; Palma Número Uno, Dos y Tres; Valle Número Uno, Dos y Tres; La Cata Número Uno, Dos y Tres; Campanario Número uno, Dos y Tres; El Llano Número Uno, Dos y Tres; Al Andanea Número Uno, Dos y Tres; Aurora Número Uno, Dos y Tres; San Roque Número Uno, Dos y Tres; San Cayetano Número Uno, Dos y Tres; Madrid Número Uno, Dos y Tres; Acipulco Número Uno, Dos y Tres; La

cho, bajo pena de ser juzgados por enemigos, si subviéndole no lo detuviéramos.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su validación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Habana, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.
El Fiscal.

La Secretaria.

S. TULLIO MELENDEZ.

(Quinta publicación)

Circulo A de Turnos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Carlos García, panameño, de 19 años de edad, soltero, contador, natural de Chitré y vecino de este Estado, con residencia en Calle 11 Oeste, N° 27, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal, Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.
Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, nubio strafado, juzgado en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos García, panameño, de 19 años de edad, contador, con residencia en calle 11 Oeste, N° 27, cuarto 21 y 26, a sufrir la pena principal de dos meses más una de ejecución que cumpla en el lugar que designe el Juzgado Ejecutivo, y a la ejecución del pago de los gastos procesales, como rea del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Rosa Ríos, Domiciliar, Artículos 17, 18, 39, 77, 78, 87, 73, y 219 del Código Penal y 2153, 2154, 2178, 2219, 2228 y 2231 del Código Judicial. Notifíquese, cumplase, déjese copia y consúltense con el Superior. Si no fuere apelado, oficio Armasas Oficina V, oficio E. A. Valdés, Sírio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Carlos García, so pena de ser juzgados como enemigos del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hiciera, salvo las excepciones de que trata el artículo 2068 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la mañana del día diez de Setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez.

El Secretario.

ARMANDO OCASA V.

(Quinta publicación)

E. A. Valdés Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Jacinto Lorenzo Guevara, de 23 años de edad, soltero, dñu ante, con cedula de identidad personal N° 47-48779, y con residencia en la Avenida Central Número 207, eto. 3 bajos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal, Panamá, nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.
Vistos:

En virtud de lo que se dejó expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal y administrando justicia en nom-

bre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Jacinto Lorenzo Guevara, de 23 años de edad, soltero dñuante, con cedula de identidad personal N° 47-48779, y con residencia en la Avenida Central N° 207, eto. 3 bajos, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, y a pagar por vía de multa la suma de veinte (20) bolívares a favor del Tesoro Nacional, y a la ejecución del pago de los gastos procesales, como rea del delito de apropiación indebidamente en perjuicio de Pedro E. Arias, Director, Artículos 17, 18, 241, 301, 38, 75 y 267 del Código Penal y 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2228 y 2231 del Código Judicial. Notifíquese, cumplase, déjese copia y consúltense con el Superior. Oficio Armando Ocasa V. Oficio E. A. Valdés Ch. Sírio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Guevara, so pena de ser juzgados como enemigos del delito por el cual se le sigue si conociéndolo no lo hiciera, salvo las excepciones de que trata el artículo 2068 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde del día quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organo de publicidad.

El Juez.

El Secretario.

ARMANDO OCASA V.

(Quinta publicación)

E. A. Valdés Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Litura y Empalma a Marcelo Ríos, panameño, de 51 años de edad, con cedula de identidad personal número 46-15001, residente actualmente en la localidad de Bocas, Provincia de Chiriquí, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal, Panamá, veintitres de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Marcelo Ríos, panameño, de 51 años de edad, casado, chofer, con cedula de identidad personal N° 46-45001, residente actualmente en Bocas, Provincia de Chiriquí, para que sufra la pena principal de un mes de reclusión, y a pagar por vía de multa, la suma de veinte (20) bolívares a favor del Tesoro Nacional, y a la ejecución del pago de los gastos procesales, como rea del delito de apropiación indebidamente en perjuicio de Elisa Suarez, Derechos, Artículos 17, 18, 241, 301, 38, 75, 267 del Código Penal y 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2228, 2231 del Código Judicial. Notifíquese, cumplase, déjese copia y consúltense con el Superior. Oficio Armando Ocasa V. Oficio E. A. Valdés Ch. Sírio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Marcelo Ríos, so pena de ser juzgados como enemigos del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hiciera, salvo las excepciones de que trata el artículo 2068 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde de hoy quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organo de publicidad.

El Juez.

El Secretario.

ARMANDO OCASA V.

(Quinta publicación)